

Constancia secretaria: Manizales, veintiséis (26) de abril de 2023. A despacho de la señora Jueza informando que el secuestre solicita se requiera al ejecutado Virgilio Marcell Henao Santa para que no entorpezca la labor para la que fue designado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luis Alberto Vergara Piedrahita contra Carlos Andrés Morales Galarza y Virgilio Marcell Henao Santa radicada con No. 17001-40-03-011-2022-00132-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente se accede a la solicitud del secuestre y se requiere al ejecutado Virgilio Marcell Henao Santa para que no obstaculice la labor del secuestro como administrador del bien inmueble que fue objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso, se le recuerda que el artículo 79 del Código General del Proceso establece como actos de mala fe cuando por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso. Por lo que, obstaculizar el recaudo y materialización de las medidas cautelares, entorpece directamente el desarrollo de la finalidad del proceso ejecutivo.

Además, se le advierte que el artículo 81 del estatuto procesal general castiga a quien actúe de mala fe dentro del proceso con multa de 10 a 50 salarios mínimos mensuales vigentes, por lo que se le conmina para que advierta a los arrendatarios del inmueble que fue embargado y secuestrado para que sigan cancelando los cánones de arrendamiento al secuestre.

Así mismo se le advierte al secuestre que como administrador del inmueble está facultado para realizar todas las acciones necesarias para procurar la conservación del inmueble o la recuperación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0706cfab68fe9775bb46711982e3205f878f01830bf3175baeaf38a7d323ec3**

Documento generado en 26/04/2023 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>